

Prosecretaría

Santiago, 2 de septiembre de 2002

CIRCULAR N° 3013-463 NORMAS FINANC.

Modifica Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1007-02-020829

ACUERDO N° 1007-03-020829

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1007, celebrada el 29 de agosto de 2002, acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

- I. Incorporar los Capítulos que se indican, cuyos textos se acompañan a la presente Circular:

Capítulo IV.E.1 Bonos del Banco Central de Chile, en pesos, en Unidades de Fomento y expresados en dólares.

Capítulo IV.E.2 Reglamento de Venta de Bonos del Banco Central de Chile.

- II. Modificar los Capítulos que se indican:

Capítulo III.B.1:

- a) Intercalar al final de la letra b) del número 4 la expresión:

“Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y expresados en dólares (BCD).”

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- b) Reemplazar el primer párrafo del número 9 por el siguiente:

“En sus operaciones con Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.B.6, IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8, IV.B.8.1, IV.B.8.2, IV.B.8.3, IV.B.8.4, IV.B.10, IV.B.10.1, IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12, IV.B.12.1, IV.E.1 y IV.E.2 de este Compendio, según sea al caso.”

- c) Incorporar en el segundo párrafo del número 9, a continuación de la expresión Capítulos IV.B.12 y IV.B.12.1, lo siguiente:

“, Bonos del Banco Central de Chile (BCP, BCU y BCD), a que se refieren los Capítulos IV.E.1 y IV.E.2.”

Capítulo III.B.4:

- Reemplazar la letra f) del N° 1 por la siguiente:

“f) Inversiones financieras constituidas por títulos emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.”

Capítulo IV.B.8:

- a) Reemplazar en el Índice General y en el Capítulo el título por el siguiente:

“NORMAS SOBRE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE”

- b) En el Número I. Mercado Primario:

- Reemplazar en el N° 1.- la expresión “Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile”, por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”, señalados en el Anexo N° 2 de este Capítulo.
- Reemplazar en el N° 2.- la expresión “pagarés del Banco Central de Chile” por “instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile,” y en la letra b) la expresión “pagarés,” por “instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile,”
- Reemplazar en el N° 4.- la expresión “Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”
- Reemplazar en el N° 5 la expresión “Pagarés Descontables y Pagarés Reajustables” por “instrumentos de deuda de su propia emisión”

- c) En el Número II. Mercado Secundario:

- Reemplazar en el N° 1 la expresión “estos pagarés” por “los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”

- Reemplazar en el numeral 1.1 la expresión “Pagarés del Banco Central de Chile” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.”
 - Reemplazar en el numeral 1.2 la expresión “Pagarés” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”
 - Reemplazar en el numeral 1.6 la expresión “Pagarés del Banco Central” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”
- d) Incorporar el Anexo N° 2 cuyo texto se acompaña a la presente Circular.

Capítulo IV.B.8.5:

- a) Reemplazar en el Índice General y en el Capítulo el título por el siguiente:
- “REGLAMENTO DE LICITACION DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA”
- b) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:
- “Las licitaciones de compra con pacto de retroventa de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.”
- c) Agregar a continuación del primer párrafo del N° 3, lo siguiente:
- “El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar con pacto de retroventa algunos o todos los Instrumentos de deuda que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.”
- d) Reemplazar en el N° 4 la expresión “Pagarés” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”
- e) Reemplazar los Anexos N° 1, 2 y 3 por los textos que se acompañan a la presente Circular.

Capítulo IV.B.8.6:

- a) Reemplazar en el Índice General y en el Capítulo el título por el siguiente:
- “REGLAMENTO DE COMPRAS POR VENTANILLA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA”
- b) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:
- “Las compras por ventanilla con pacto de retroventa de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.”
- c) En el N° 1, eliminar la expresión “de pagarés del Banco Central”

- d) Incorporar a continuación del primer párrafo del N° 2 lo siguiente:

“El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar con pacto de retroventa algunos o todos los Instrumentos de deuda que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.”
- e) En el segundo párrafo del N° 2 eliminar la expresión “de pagarés del Banco Central de Chile”
- f) Reemplazar en el N° 4 la expresión “pagarés” por “instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”
- g) Reemplazar el Anexo N° 1 por el texto que se acompaña a la presente Circular.

Capítulo IV.C.1:

- a) Reemplazar en el Índice General y en el Capítulo el título por el siguiente:

“REGLAMENTO LICITACIÓN DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE”
- b) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Las licitaciones del Banco Central de Chile para la compra de Instrumentos de deuda de su propia emisión, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.”
- c) Reemplazar en el N° 1 la expresión “Pagarés emitidos por el Banco Central de Chile”, por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”
- d) Eliminar el Anexo N° 1 de este Capítulo.
- e) Reemplazar el texto del N° 3, por el siguiente:

“El Banco Central de Chile aceptará ofertas de venta, según lo determine en cada ocasión, de los Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio. En todo caso, al momento de presentarse la oferta, los Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central deberán cumplir ya sea con el plazo residual mínimo y máximo, o el número mínimo y máximo de cupones vigentes que al efecto establezca, según corresponda, el Banco Central de Chile.”
- f) Incorporar, a continuación del primer párrafo del N° 4, lo siguiente:

“El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar algunos o todos los Instrumentos de deuda de su propia emisión que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.”
- g) Reemplazar, en el N° 5, la expresión “Pagarés (Anexos 2 y 3)” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile (Anexos 1 y 2)”.
- h) Reemplazar en los N°s. 7, 13, 18, 18b), 19 y 20 la expresión “Pagarés” por “Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile”

- i) Reemplazar los Anexos N° 2 y N° 3 que pasan a ser N° 1 y N° 2, por los textos que se acompañan a la presente Circular.

Como consecuencia de lo anterior, se incorporan los Capítulos que se indican y se reemplazan las hojas y los Anexos de los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas Financieras, lo que se acompaña a la presente Circular:

Indice	:	Hojas N°s. 4, 5 y 6.
Capítulo IV.E.1	:	Se incorpora.
Capítulo IV.E.2	:	Se incorpora.
Capítulo III.B.1	:	Hojas N°s. 3 y 6.
Capítulo III.B.4	:	Hoja N° 1.
Capítulo IV.B.8	:	Hojas N°s. 1, 2 y 3.
Anexo N° 2	:	Se incorpora.
Capítulo IV.B.8.5	:	Hoja N° 1.
Anexo N° 1	:	Se reemplaza.
Anexo N° 2	:	Se reemplaza.
Anexo N° 3	:	Se reemplaza.
Capítulo IV.B.8.6	:	Hoja N° 1.
Anexo N° 1	:	Se reemplaza.
Capítulo IV.C.1	:	Hojas N°s. 1, 2, 3 y 4.
Anexo N° 2	:	Se reemplaza por Anexo N° 1
Anexo N° 3	:	Se reemplaza por Anexo N° 2.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

J.- SISTEMAS DE PAGO A TRAVES DE TARJETAS Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS

Capítulo III.J.1 Emisión u Operación de Tarjetas de Crédito.

Capítulo III.J.2 Emisión u Operación de Tarjetas de Débito.

Capítulo III.J.3 Emisión u Operación de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos.

K.- FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Capítulo III.K.1 Reglamento de Inversión de los recursos del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

IV - TERCERA PARTE: OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A.- OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL

A.1.- PAGARES DESCONTABLES Y PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulo IV.B.6 Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.6.1 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.)

Capítulo IV.B.6.2 Reglamento de Licitación de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.).

Capítulo IV.B.7 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.7.1 Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).

Capítulo IV.B.7.2 Reglamento de Ventas por Ventanilla de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).

Capítulo IV.B.8 Normas sobre Operaciones con Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.8.1 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).

Capítulo IV.B.8.2 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).

Capítulo IV.B.8.3 Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.).

Capítulo IV.B.8.4 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)

Capítulo IV.B.8.5 Reglamento de Licitación de Compra de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

Capítulo IV.B.8.6 Reglamento de Compras por Ventanilla de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

A.2.- DEPOSITOS DE LIQUIDEZ PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

Capítulo IV.B.8.7 Depósitos de Liquidez en Moneda Nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras.

Capítulo IV.B.8.8 Reglamento de los Depósitos de Liquidez por Ventanilla en Moneda Nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras.

B.- OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA

B.1- PAGARES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Capítulo IV.B.9 Pagarés en Dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.9.1 Reglamento de los Pagarés en Dólares Emitidos por el Banco Central de Chile.

B.2.- PAGARES REAJUSTABLES EN DOLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (P.R.D)

Capítulo IV.B.10 Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).

Capítulo IV.B.10.1 Reglamento Licitación de Venta de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).

Capítulo IV.B.11 Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.

Capítulo IV.B.11.1 Reglamento de Emisión para Sustitución de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.

Capítulo IV.B.12 Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares.

Capítulo IV.B.12.1 Reglamento de Emisión para Sustitución de Pagarés Reajustables en Dólares (P.R.D.) por Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares.

B.3.- CONTRATOS DE COMPRA DE DOLARES A EMPRESAS BANCARIAS CON PACTO DE RETROCOMPRA (C.P.R)

C.- LICITACION DE COMPRA DE PAGARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulo IV.C.1 Reglamento Licitación de Compra de Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.

D.- SWAPS

Capítulo IV.D.1 SWAPS de Divisas.

Capítulo IV.D.1.1 Reglamento Licitación de Venta SWAP de divisas.

Capítulo IV.D.1.2 Reglamento Licitación de Compra SWAP de divisas.

E.- BONOS

Capítulo IV.E.1 Bonos del Banco Central de Chile, en pesos, en unidades de fomento y expresados en dólares.

Capítulo IV.E.2 Reglamento de venta de Bonos del Banco Central de Chile.

V - CUARTA PARTE: OPERACIONES DE EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS EN MONEDA EXTRANJERA

Capítulo V.B.1 Colocaciones con recursos en pesos moneda corriente nacional, provenientes de la liquidación de moneda extranjera ingresada al amparo de los Capítulos XIII y XIV ambos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, EN PESOS, EN UNIDADES DE FOMENTO
Y EXPRESADOS EN DÓLARES

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará en el mercado abierto, Bonos al portador en pesos, en Unidades de Fomento y expresados en dólares de los Estados Unidos de América, denominados “Bonos del Banco Central de Chile en pesos” (BCP), Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento” (BCU), y Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD).
2. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto de los instrumentos individualizados precedentemente, conjuntamente referidos como los Bonos, por parte del Banco Central de Chile, se efectuará conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión a que se refiere el presente Capítulo; el Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile, contenido en el Capítulo IV.E.2 de este Compendio, y aquellas específicas que se establezcan en el anuncio de venta por ventanilla o las bases de licitación de los Bonos.

En lo no previsto en la normativa señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general.

Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos las disposiciones de la referida ley.

3. El plazo de vencimiento mínimo de los Bonos será de un año, contado desde su fecha de emisión.
4. El Banco Central de Chile pagará estos Bonos en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.
5. Los Bonos se expresarán en la respectiva unidad y sus cupones serán pagados en moneda corriente nacional, a la fecha de los correspondientes vencimientos. Para el caso de BCU y BCD, el pago se efectuará al valor que tenga la Unidad de Fomento o al valor del tipo de cambio a que se refiere el artículo 44 de la LOC, según corresponda. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.
6. Estos Bonos devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Política Financiera, calculado sobre el capital expresado en la correspondiente moneda, la que será comunicada previamente a la colocación de los Bonos en la forma establecida en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.

Asimismo, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se calculará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

7. El Banco Central de Chile colocará estos Bonos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Política Financiera. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.

8. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP: \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$100.000.000 y \$ 200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU: 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD: 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo que se comunicará oportunamente en la forma dispuesta en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.

9. El Gerente de División Política Financiera determinará la oportunidad, monto, plazo y demás condiciones financieras y de emisión de las colocaciones de Bonos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en este Capítulo y en el “Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile”.

10. Los Títulos llevarán la firma en facsímil del Gerente de División Gestión y Desarrollo o del Gerente Tesorero y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los Bonos correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la ley N° 18.876, de 1989.

En caso que el tenedor de Bonos emitidos sin impresión física de los mismos solicite la impresión de la o las láminas correspondientes, ésta se efectuará en la institución que el Banco Central de Chile determine, por cuenta y cargo del respectivo solicitante.

11. Asimismo, se aplicará a estos Bonos las normas contenidas en el Capítulo IV.B.8 de este Compendio. La adquisición de los Bonos, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en este Capítulo y en los Títulos que se emitan conforme al mismo, así como del Reglamento de Licitación y Ventas, las bases de licitación y condiciones de venta respectivas.

12. En Anexo N° 1 se acompaña Facsímil de los Bonos.

13. La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Bonos.

ANEXO N° 1

FACSIMIL

BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (EN PESOS, EN UNIDADES DE FOMENTO O
EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Serie :
Número :
Fecha de Emisión :
Fecha de Vencimiento :
Plazo :
Valor Nominal :

1. El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTICULO PRIMERO de la ley 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y se obliga a pagar al portador del presente instrumento, lo siguiente:
 - a) En el caso de los Bonos en pesos, al valor nominal de los Bonos en pesos al día del vencimiento correspondiente al pago de las respectivas cuotas.
 - b) En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del vencimiento correspondiente al pago de las respectivas cuotas.
 - c) En el caso de los Bonos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio a que se refiere el artículo N° 44 de la LOC, denominado "dólar observado", vigente al día de vencimiento correspondiente al pago de las respectivas cuotas.

Para el pago de las prestaciones aludidas, el portador deberá presentar a cobro el presente título al emisor, dentro del plazo y en las condiciones que se indican en el Bono.

2. El pago en pesos moneda corriente nacional del capital adeudado se efectuará en una sola cuota el día _____, y su monto se calculará, en su caso, aplicando la valorización correspondiente conforme a lo indicado en el número precedente, vigente para la fecha de vencimiento estipulada en esta cláusula, o la que corresponda según la cláusula cuarta, cesando en su caso, en esa fecha, el reajuste establecido.
3. El capital adeudado devengará un interés de _____ % anual vencido, pagadero semestralmente los días _____ de cada año, y aplicando alguna de las valorizaciones indicadas en el número uno precedente, según corresponda.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

Si este documento se presenta a cobro con posterioridad a la fecha de pago de cada uno de los cupones, el tenedor sólo tendrá derecho a percibir los intereses que se hayan devengado hasta las respectivas fechas de vencimiento. Los intereses no cobrados no se incorporarán al saldo insoluto.

4. En caso que cualquiera de los vencimientos estipulados en este instrumento, ya sea por concepto de capital, o de intereses, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, aplicando alguna de las valorizaciones indicadas en el número uno precedente, según corresponda, vigente este último día.
5. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, tanto respecto de capital como de intereses, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.
6. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto del presente instrumento, por parte del Banco Central de Chile, se efectúa conforme a las facultades que le otorga la LOC que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión correspondientes a los Bonos. El presente instrumento se emite en conformidad a lo señalado en los Capítulos IV.E.1 y IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, y las demás normas reglamentarias aplicables a éstos, consistentes en las bases de licitación o en las condiciones de venta, según corresponda.

En lo no previsto en la normativa y las condiciones de emisión antedichas, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero de que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general. Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos del Banco Central de Chile las disposiciones de la referida ley.

La adquisición de este instrumento, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en el mismo, en los Capítulos antes referidos, y las bases de licitación o las condiciones de venta respectivas.

Firma

Firma

Santiago,de de

REGLAMENTO DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A.- REGLAMENTO LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones de venta de Bonos del Banco Central de Chile expresados en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y en dólares de los Estados Unidos de América (BCD) se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de ventas de Bonos, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de la licitación

4. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación.

Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Operaciones Monetarias, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad en el Módulo Ventas de Instrumentos y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único.

Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.

6. Con ocasión de cada licitación de venta de Bonos, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente.

Recepción de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio de la licitación.
8. A cada oferta recibida se le asignará un número identificador, el que podrá ser consultado por el interesado a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).
9. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa y sin que pueda reclamarse perjuicio alguno.

Tipos de ofertas

10. Las ofertas a la licitación de venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberá estipularse el monto en pesos, Unidades de Fomento o expresados en dólares de los Estados Unidos de América que la institución desea adjudicarse, según corresponda, y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de Bonos.

Tipos de licitación

11. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos.

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la licitación de venta de Bonos.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta de Bonos.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Sistema de adjudicación

12. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
 - a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.

- b) En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio, según sea el caso. En caso de tratarse de licitaciones realizadas bajo la modalidad interactiva, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.
- c) El Banco Central de Chile podrá, a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Bonos en licitación.
- d) El Banco Central de Chile adjudicará en función de la tasa de corte fijada por el Gerente de División Política Financiera, la cual corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte de licitación fijado por este mismo Gerente y corresponderá al menor precio adjudicado.
- e) El Banco Central de Chile podrá otorgar la opción, a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos. Dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.
- f) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Política Financiera determinará el monto definitivo a asignar, en base a la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte que él fije.

Comunicación de resultados

- 13. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos, respecto de los instrumentos adjudicados. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 14. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

- 15. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día del pago.

- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día hábil bancario siguiente al del pago.

Para los BCU:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día hábil bancario siguiente al del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente al día hábil bancario siguiente a la fecha de pago.

Para los BCD:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el tipo de cambio “dólar observado” a que se refiere el artículo 44, inciso 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día hábil bancario siguiente al del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el tipo de cambio “dólar observado”, a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes de determinación del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

En el caso de las empresas bancarias y sociedades financieras, el precio se pagará el mismo día de la adjudicación de los Bonos o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución adjudicataria en el Banco Central de Chile.

Tratándose de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, el precio se pagará con un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er piso, antes de las 15:00 horas del día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, consignándose en relación a la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

16. En el evento que una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos no entregue, en tiempo y forma, el correspondiente vale a la vista, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio adjudicado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.

El Gerente General comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones y ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

17. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP : \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU : 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD : 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

18. La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras adjudicatarias, los Bonos se entregarán el día hábil bancario siguiente al cargo en la cuenta corriente a que se refiere el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los Bonos se entregarán el día hábil bancario subsiguiente a la recepción del vale a la vista a que se refiere el mismo N° 15 de este Capítulo.

Rescate de los Bonos

19. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, de la siguiente forma:
- a) En el caso de los (BCP), al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
 - b) En el caso de los (BCU), de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
 - c) En el caso de los (BCD), de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, el día de vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Bono para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de un cheque del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

20. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.
21. En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.

B.- REGLAMENTO DE VENTA POR VENTANILLA DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Las ventas por ventanilla de Bonos del Banco Central de Chile expresados en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y en dólares de los Estados Unidos de América (BCD) se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

Participantes

1. El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las ventas por ventanilla de Bonos, a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato mediante el cual adhieren al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Calendario de ventas por ventanilla

2. La recepción y aceptación de ofertas de compra por ventanilla de Bonos se efectuará en las fechas que el Banco Central de Chile determine.
3. El Banco Central de Chile comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que este Instituto Emisor haya determinado al efecto.

Anuncio de ventas por ventanilla

4. El anuncio de ventas por ventanilla se realizará el mismo día en que éstas se efectúen, o en una fecha anterior que el Banco Central de Chile determine, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las tasas de interés anuales vencidas, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las mismas, las cuales podrán ser consultadas a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Presentación de las ofertas

5. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad en el Módulo Ventas de Instrumentos y conforme se determine en las respectivas condiciones de venta por ventanilla. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificador único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones de la venta.
6. Con ocasión de cada venta por ventanilla de Bonos, el Banco Central de Chile determinará el monto mínimo en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, para la formulación de ofertas de compra y el múltiplo de presentación para ofertas por montos superiores.

Recepción y aceptación de las ofertas

7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
8. Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos, Unidades de Fomento o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, que se cobrará por la venta de los correspondientes Bonos, se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos

9. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BCP:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en pesos, del valor par del Bono al día del pago.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día hábil bancario siguiente al del pago.

Para los BCU:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Bono al día hábil bancario siguiente al del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente al día hábil bancario siguiente a la fecha de pago.

Para los BCD:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°4 de la letra B de este Capítulo, al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el tipo de cambio “dólar observado”, vigente al día de adjudicación.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día hábil bancario siguiente al del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el tipo de cambio “dólar observado”, vigente al día de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación del precio de adquisición de los Bonos.

En el caso de las empresas bancarias y sociedades financieras, el precio se pagará el mismo día de la venta por ventanilla de los Bonos o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución adjudicataria en el Banco Central de Chile.

Tratándose de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, el precio se pagará con un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er piso, antes de las 15:00 horas del día de la venta por ventanilla o bien el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el anuncio de venta por ventanilla. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el correspondiente anuncio de venta por ventanilla, consignándose en relación a la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

10. En el evento que una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos no entregue, en tiempo y forma, el correspondiente vale a la vista, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva venta por ventanilla. En esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio adjudicado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.

El Gerente General comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla y licitaciones por el tiempo que determine, a la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

11. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

BCP : \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000, moneda corriente nacional.

BCU : 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.

BCD : 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla.

12. La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de venta pertinente.

Para las empresas bancarias y sociedades financieras adjudicatarias, los Bonos se entregarán el día hábil bancario siguiente al cargo en cuenta corriente a que se refiere el N° 9 del presente Capítulo. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, los Bonos se entregarán el día hábil bancario subsiguiente a la recepción del vale a la vista a que se refiere el citado N° 9.

Rescate de los Bonos

13. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, en la siguiente forma:

a) En el caso de los BCP, al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.

b) En el caso de los BCU, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del vencimiento.

c) En el caso de los BCD, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado", al día de vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Bono para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de un cheque del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos, y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

14. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.
15. En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este capítulo, el Banco Central podrá emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)
 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)
 - Pagarés Dólar Preferencial del Banco Central de Chile.
 - Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del ex – Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.
 - Bonos emitidos por sociedades anónimas.
 - Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas.
 - Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)
 - Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile.
 - Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares del Banco Central de Chile.
 - Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP), en Unidades de Fomento (BCU) y expresados en dólares (BCD).
- c) Transferir entre empresas bancarias y sociedades financieras los siguientes instrumentos:
- Pagarés Reajustables en Unidades de Fomento (Acuerdos N° 1836-14-871216 y N° 1836-15-871216)."
- d) Transferir libremente mediante endoso los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América - Acuerdo N° 163-05-911010".
- e) Transferir libremente mediante endoso los Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.
- f) Transferir libremente mediante endoso Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, emitidos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.568 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 946 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2000.

VENTAS O CESIONES AUTORIZADAS DE CARTERA

- 5.- Los bancos y sociedades financieras sólo podrán vender o ceder los siguientes activos de su cartera:
- a) Al público:
- los señalados en las letras b), y e) del N° 4 precedente.
 - valores mobiliarios de la cartera de inversiones, que los bancos y sociedades financieras pueden adquirir y enajenar de acuerdo a la legislación vigente.
 - contratos con instrumentos derivados, informados al Banco Central de Chile en conformidad con las normas establecidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) A otras instituciones financieras establecidas en el país.
- los señalados en el N° 5, a) precedente.
 - en general, cualquier instrumento de su cartera de colocaciones e inversiones, en moneda nacional o extranjera, limitándose las en moneda extranjera a transferencias entre empresas bancarias y quedando sujetas a las restricciones contenidas en el N° 3 de este Capítulo. Tratándose de créditos sindicados otorgados a personas domiciliadas y residentes en Chile, con exclusión de aquéllos concedidos a las empresas bancarias establecidas en el país, éstos podrán ser vendidos o cedidos en forma total o parcial.

El pacto de renovación automática de depósitos o captaciones surtirá efecto después de transcurridos tres días hábiles bancarios contados desde el vencimiento del plazo a que se hubieren efectuado. En todo caso, la fecha de renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.

NORMAS ESPECIALES

- 9.- En sus operaciones con instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en los Capítulos IV.B.6, IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8, IV.B.8.1, IV.B.8.2, IV.B.8.3, IV.B.8.4, IV.B.10, IV.B.10.1, IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12, IV.B.12.1, IV.E.1 y IV.E.2 de este Compendio, según sea al caso.

Sólo en los casos de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, así como en el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.1 y IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras, Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del ex – Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) a que se refieren los Capítulos IV.B.8.3 y IV.B.8.4, Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) a que se refieren los capítulos IV.B.10 y IV.B.10.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento a que se refieren los Capítulos IV.B.11 y IV.B.11.1, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares a que se refieren los Capítulos IV.B.12 y IV.B.12.1, Bonos del Banco Central de Chile (BCP, BCU y BCD), a que se refieren los Capítulos IV.E.1 y IV.E.2 de este Compendio y los Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América Acuerdo N° 163-05-911010, las instituciones autorizadas para intermediarlos podrán efectuar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles. Las operaciones de venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde un día hábil.

Las operaciones de venta con pacto de retrocompra de instrumentos expresados, reajustables o pagaderos en moneda extranjera, que se realicen entre empresas bancarias establecidas en el país, podrán efectuarse en moneda extranjera y desde un día hábil bancario en la medida que tales instrumentos conformen la cartera de inversiones financieras de la empresa bancaria vendedora y correspondan a títulos emitidos por el Banco Central de Chile; por el Estado de Chile o sus instituciones; Estados o bancos centrales extranjeros de países clasificados, al menos, en primera categoría de riesgo; y organismos internacionales a los cuales se encuentre adherido el Estado de Chile.

- 9.1. El Banco Central de Chile podrá requerir a las instituciones financieras que ejerzan la opción de sustitución y canje de que trata el inciso segundo de la letra a) del N° 6 del presente Capítulo, información periódica sobre volúmenes transados, precios de compra y venta y las tasas internas de retorno asociadas de los pagarés de que tratan los Capítulos IV.B.11 y IV.B.12 de este Compendio. La forma de entrega y periodicidad de esta información será definida por el Gerente de División de Estudios del Banco Central de Chile.

CONDICIONES PARA LA VENTA Y ADQUISICION DE CARTERA DE BANCOS O SOCIEDADES FINANCIERAS A SOCIEDADES SECURITIZADORAS, O A LOS FONDOS DE INVERSION DE CREDITOS SECURITIZADOS.

El Consejo del Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 18.045, establece la siguiente normativa para los bancos y sociedades financieras para efectos de la venta o cesión de cartera de colocaciones e inversiones a empresas securitizadoras o fondos de inversión de créditos securitizados.

1. Los bancos o sociedades financieras sólo podrán vender o ceder a las sociedades securitizadoras creadas al amparo de la Ley N° 18.045 y a los fondos de inversión de créditos securitizados indicados en la Ley N° 18.815, los siguientes activos de su cartera de colocaciones e inversiones:
 - a) Letras de crédito de su propia emisión o de terceras instituciones financieras.
 - b) Mutuos hipotecarios endosables y no endosables, de su propia emisión o de otras instituciones financieras, excluidos los préstamos hipotecarios mediante la emisión de letras de crédito a que se refiere el Título XIII, de la Ley General de Bancos.
 - c) Créditos de su cartera de colocaciones de consumo.
 - d) Créditos de su cartera de colocaciones comerciales.
 - e) Contratos de leasing, a que se refiere el Capítulo 8-37 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, suscritos bajo la modalidad de leasing financiero.
 - f) Inversiones financieras constituidas por títulos emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.
 - g) Otras inversiones financieras, distintas a las constituidas por títulos emitidos por el Banco Central de Chile, que correspondan a las señaladas en las letras b) y f) del número 4 del Capítulo III.B.1 de este Compendio y a valores mobiliarios de renta fija que los bancos y sociedades financieras pueden adquirir de acuerdo a la Ley General de Bancos u otras leyes especiales.
 - h) Saldos de precio derivados de la venta de bienes raíces recibidos en pago de deudas vencidas o adquiridos en remate judicial por el mismo concepto, conforme con lo dispuesto en el artículo 84 N°5, de la Ley General de Bancos.

Estos activos deberán ser de propiedad de la empresa bancaria o sociedad financiera en cuyo poder se encuentren, deben estar libres de todo tipo de gravamen o prohibiciones y haber sido extendidos cumpliendo todas las exigencias legales y tributarias que correspondan. La venta o cesión deberá efectuarse sin responsabilidad para las empresas bancarias o sociedades financieras sin perjuicio que el emisor del título debe mantener su responsabilidad de pago.

NORMAS SOBRE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS

POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

I. Mercado Primario

- 1.- Habrá un mercado primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 de este Capítulo que operará exclusivamente en el Banco Central de Chile, mediante colocaciones directas a través de su Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) a las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las demás instituciones o agentes señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.
- 2.- Los criterios generales para autorizar a instituciones y agentes financieros a operar en el mercado primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile serán los siguientes:
 - a) Debe tratarse de instituciones o agentes financieros que operen en el mercado bajo la supervisión de alguna de las siguientes Superintendencias: de Bancos e Instituciones Financieras, de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros;
 - b) Debe otorgarse una autorización genérica por instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, a todas las instituciones o agentes financieros de características comunes;
 - c) Deben mantener habitualmente en sus carteras montos significativos de papeles de deuda del Banco Central. Específicamente se exigirá que los grupos de instituciones o agentes financieros hayan mantenido como promedio en el período de 12 meses previo a la autorización, al menos un 4% del monto de papeles emitidos por el Instituto Emisor.
 - d) Deben estar en condiciones de cumplir con las exigencias de carácter pecuniario y operativo que disponga el Gerente de División Política Financiera del Banco Central de Chile, tales como: cuota de incorporación, adoptar los sistemas de comunicación utilizados por este Instituto Emisor, envío de información en la forma y periodicidad que se determine y la aceptación de contratos y garantías requeridos para resguardar la eficiente operación del mercado primario.
 - e) Deben poder satisfacer los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central para las comunicaciones y sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).
- 3.- Corresponderá al Gerente de División Política Financiera revisar periódicamente los diversos grupos de instituciones o agentes financieros que operen en este mercado, y proponer la exclusión de alguno de ellos o la incorporación de nuevos grupos de instituciones.

- 4.- Las adquisiciones de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile se efectuarán, ya sea participando en las licitaciones que el Banco organice o comprando directamente en la ventanilla que éste habilite para tal efecto, todo ello en las condiciones que fije este Instituto Emisor.
- 5.- El Banco Central de Chile podrá comprar a las instituciones financieras instrumentos de deuda de su propia emisión. La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará oportunamente los montos y condiciones de las compras, las cuales podrán ser a término o con pacto de retroventa.

Estas operaciones se reglamentan en los Capítulos IV.B.8.5, IV.B.8.6 y IV.C.1 de este Compendio.

- 6.- En caso de que por fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este capítulo, el Banco Central podrá emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

II. Mercado Secundario

- 1.- Las instituciones financieras podrán realizar por cuenta propia o de terceros, distintos del Banco Central, el mercado secundario de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile de acuerdo a las normas que se detallan a continuación:

1.1 Las instituciones financieras sólo podrán realizar las siguientes operaciones con instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile:

- a) Las ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras podrán efectuarse desde cuatro días hábiles.
- b) Las ventas con pacto de retrocompra a instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde 1 día hábil.
- c) Compra y venta definitiva:

Cuando la venta se efectúe en forma definitiva, la institución financiera estará obligada a obtener del inversionista una carta en que éste último declare su conformidad en el sentido de que la institución vendedora no asuma responsabilidad futura de ninguna naturaleza en relación a la operación que se realiza.

En caso de omitirse esta carta, se considerará, para los efectos de la ponderación por riesgo de activos bancarios, netos de provisiones exigidas, respecto de operaciones clasificadas en Categoría 3, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos, que la operación se realizó con retrocompra.

La carta antes aludida deberá adecuarse a los términos exigidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Esta carta no regirá para las operaciones que se realicen con el Banco Central de Chile.

- 1.2 Los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile sólo podrán venderse por documentos completos, sin fraccionamiento y podrán quedar en custodia en la empresa vendedora.
- 1.3 Todas las operaciones deberán efectuarse única y exclusivamente al contado.
- 1.4 Los pasivos que se generen como consecuencia del registro contable de los pactos de retrocompra que se celebren, no estarán afectos a encaje.
- 1.5 Las ventas con pacto de retrocompra que realicen las instituciones financieras se imputarán a la ponderación por riesgo de activos bancarios, netos de provisiones exigidas, respecto de operaciones clasificadas en Categoría 3, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos.
- 1.6 Las operaciones con instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile que se realicen en el mercado secundario podrán efectuarse con o sin descuento.

La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas para la ejecución del presente Capítulo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que procedan a las instituciones sometidas a su fiscalización.

ANEXO N° 2

INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.)
2. Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.)
3. Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)
4. Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)
5. Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)
6. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.
7. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares.
8. Bonos del Banco Central de Chile en pesos (B.C.P.), en Unidades de Fomento (B.C.U.) y expresados en dólares de los Estados Unidos de América (B.C.D.)

REGLAMENTO DE LICITACION DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA

Las licitaciones de compra con pacto de retroventa de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Participantes

1. Tendrán derecho a participar en las licitaciones las siguientes entidades:
 - a) Empresas bancarias
 - b) Sociedades financieras

Calendario de licitaciones

2. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará en la fecha que el Banco Central determine.

Anuncio y entrega de bases de la licitación

3. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará hasta las 16:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar con pacto de retroventa algunos o todos los instrumentos de deuda que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Operaciones Monetarias, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, a las entidades participantes, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

4. Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa (Anexo 1 ó 2 y Anexo 3), conforme se determine en las bases de licitación respectivas, los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Este material podrá ser retirado por las instituciones interesadas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, tercer piso.
5. Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
6. En cada sobre cerrado podrán incluirse hasta dos ofertas; en todo caso, cuando sean sólo competitivas, cada una deberá venir expresada en formularios aparte.

ANEXO N° 1

OFERTA PARA LA LICITACION DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA

Señores
Sección Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO DEL PACTO: _____ DIAS

Sírvanse aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de instrumento de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, con pacto de retroventa, que se celebrará el _____ de _____ de 20____, en los siguientes términos:

<u>NOMBRE INSTITUCION</u>
<p style="text-align: center;"><u>OFERTA COMPETITIVA</u></p> <p>\$ _____ (valor inicial pacto) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.</p> <p style="text-align: center;">Tasa interés vencida _____% (máximo cuatro decimales)</p> <p>-----</p> <p>Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Reglamento de Licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, con Pacto de Retroventa y las bases correspondientes a esta licitación.</p> <p style="text-align: center;">_____ Firma autorizada y timbre</p>

Instrucciones:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario.
- 2.- Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 3.- Inserte su oferta en el sobre "OFERTA PARA LICITACION DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA".
- 4.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 5.- En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.

REGLAMENTO DE COMPRAS POR VENTANILLA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PACTO DE RETROVENTA

Las compras por ventanilla con pacto de retroventa de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Participantes

1. Tendrán derecho a participar en las compras por ventanilla con pacto de retroventa las siguientes instituciones:
 - a) Empresas bancarias
 - b) Sociedades financieras

Anuncio de compra por ventanilla

2. El anuncio de compras por ventanilla se comunicará telefónicamente, a las instituciones a través de la Mesa de Dinero, señalando las tasas de interés, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las mismas. El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar con pacto de retroventa algunos o todos los instrumentos de deuda que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.

No obstante lo señalado precedentemente, las instituciones que presenten déficit en su cuenta corriente de acuerdo al N° 8 del Título II del Capítulo III.H.2 del presente Compendio, podrán solicitar a la Gerencia de Operaciones Monetarias, entre las 16:50 y las 17:10 horas, la compra por ventanilla con pacto de retroventa para cubrir dicho déficit, de acuerdo a lo prescrito en este Capítulo. La tasa de interés de estas operaciones corresponderá a la tasa del segundo tramo de la línea de crédito de liquidez a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio.

Presentación y aceptación de las ofertas

3. Las instituciones señaladas en el N° 1 precedente, harán sus ofertas para la compra por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central. Esta oferta será aceptada en el acto por el Banco Central, indicando el monto en pesos que se abonará en la cuenta corriente de la institución. Este monto se calculará de acuerdo a lo señalado en el N° 5 de este Reglamento. Cada oferta deberá formularse por un monto mínimo y hasta un máximo en pesos que se señalará en cada oportunidad.

La presentación de ofertas de compras por ventanilla, compromete a las respectivas instituciones a mantener en custodia y a no enajenar, durante el plazo del pacto, los instrumentos comprados por el Banco Central con pacto de retroventa. Estos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

Lo anterior será fiscalizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

4. Efectuada la compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con pacto de retroventa, las instituciones participantes deberán enviar al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, tercer piso, a la hora que se indique al momento de anunciar la compra por ventanilla, un certificado de custodia, (Anexo N° 1), detallando los instrumentos pactados.

REGLAMENTO LICITACIÓN DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR
EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las licitaciones del Banco Central de Chile para la compra de instrumentos de deuda de su propia emisión, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, se atenderán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Participantes

- 1.- El Banco Central de Chile podrá invitar a participar en las licitaciones de compras de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, a uno o más grupos de instituciones, señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, según lo determine en cada oportunidad.

Calendario de licitaciones

- 2.- La recepción de ofertas y adjudicación se efectuará en las fechas que este Banco Central determine, las que se comunicarán oportunamente a las instituciones autorizadas a participar.

Instrumentos

- 3.- El Banco Central de Chile aceptará ofertas de venta, según lo determine en cada ocasión, de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio. En todo caso, al momento de presentarse la oferta, los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central deberán cumplir ya sea con el plazo residual mínimo y máximo, o el número mínimo y máximo de cupones vigentes que al efecto establezca, según corresponda, el Banco Central de Chile.

Anuncio de la licitación

- 4.- El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizarán hasta las 17:00 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. El Banco Central de Chile podrá ofrecer comprar algunos o todos los instrumentos de deuda de su propia emisión que se señalan en el Anexo N° 2 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio.

Las bases de licitación serán entregadas por la Gerencia de Operaciones Monetarias, a través del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación a las entidades participantes podrá efectuarse el mismo día en que ella se realice, lo que deberá comunicarse telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

- 5.- Las ofertas deberán presentarse en los formularios de licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile (Anexos 1 y 2), los que deben venir incluidos en el sobre-licitación correspondiente. Estos formularios podrán ser retirados por las instituciones interesadas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, tercer piso.

- 6.- Las ofertas deberán venir en sobre cerrado.
- 7.- Con ocasión de cada licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, éste determinará el número máximo de ofertas a incluir en cada sobre cerrado, cada una de las cuales deberá venir expresada en formulario aparte.
- 8.- La presentación de ofertas hace responsables a las respectivas instituciones respecto de la existencia y autenticidad de los instrumentos a que se refiere la misma. Dichos títulos deberán estar libres de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

Recepción de las ofertas

- 9.- Las ofertas se recibirán en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, hasta la hora que se indique en las correspondientes bases o en la comunicación telefónica de licitación.
- 10.- A cada sobre recibido se le asignará un número, entregándole al interesado un comprobante de recepción.
- 11.- El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
- 12.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa.

Tipo de ofertas

- 13.- Sólo podrán presentarse ofertas de licitación competitivas. En éstas, deberá señalarse el monto nominal de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile que la institución desea vender, expresado en pesos, Unidades de Fomento o dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, y la tasa de interés con base 360 ó 365 días, según lo determine en cada ocasión el Banco Central, a la que la institución desea descontar los títulos ofrecidos.

Modalidades de licitación y sistema de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

- 14.- Licitación con monto total a adjudicar anunciado.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto anunciado, y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- c) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total a adjudicar.
- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por la oferta. Lo anterior deberá establecerse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

15.- Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El Banco Central adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Política Financiera en el acto de la adjudicación, y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa.

- c) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por la oferta. Lo anterior deberá establecerse en cada oportunidad en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

Comunicación de resultados

- 16.- Una vez realizada la adjudicación, se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.
- 17.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto pondrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación del monto de la oferta y entrega de los fondos

- 18.- El precio de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en la respectiva oferta, se determinará en la forma siguiente:
 - a) Para los títulos sin intereses, será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés ofertada, al día de la licitación. En el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el día de la licitación.

- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontado a la tasa de interés ofrecida, al día de la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el día de la licitación. Tratándose de instrumentos reajustables en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de licitación.

El valor de la oferta, en caso de ser aceptada, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera adjudicataria, en la fecha señalada en las bases o en la comunicación telefónica de licitación. En el resto de los casos, el pago se efectuará mediante la emisión de cheque del Banco Central de Chile.

- 19.- Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en venta. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá establecer, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.

Sanciones

- 20.- En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará, en el caso de las empresas bancarias y sociedades financieras, mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento. Tratándose de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Administradoras de Fondos Mutuos, el pago de esa cantidad se efectuará mediante un vale vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.

El Gerente General comunicará, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender la participación en las licitaciones, por el tiempo que determine, de la empresa bancaria, sociedad financiera, Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que incurra en este incumplimiento.

Anexos

- 21.- El Gerente de División Política Financiera estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.

